



**GORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ÓRGANO
SANCIONADOR
INSTR. PROCED.
DISCIPLINARIO Y
PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 262 -2017-GRL-OERRHH-OSPAD

Belén,

21 MAR 2017

VISTOS:

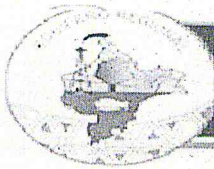
El Informe Final del Órgano Instructor N° 001-2017-GRL-OIPAD de fecha 24 de enero del 2017, es de opinión se excluya todo el párrafo del Artículo 2° de la Resolución de Órgano Sancionador N° 236-2017-GRL-OERRHH-OSPAD de fecha 14 de MARZO del 2017; en el extremo de no haberse consignado por tratarse de un hecho distinto al del artículo 1° de la resolución 236 del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**; Y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Órgano Sancionador N° 236-2017-GRL-OERRHH, de fecha 14 de marzo 2017, se advierte que en la consigna de datos se ha producido un error material al incluir el **ARTÍCULO 2°.- COMO MEDIDA** accesoria se tiene presente el artículo 105° del D.S. N° 040-2014-PCM concordado con el artículo 98 de la Ley N° 30057 que establece que una vez que quede firme o se haya agotado la vía administrativa este acto administrativo de suspensión sin goce de remuneraciones y se hará efectivo automáticamente por un espacio de un mes, debiendo de excluirse dicho artículo, por lo que es necesario hacer la rectificación.

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser **rectificados** con efecto retroactivo en cualquier momento, de Oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere en lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Igualmente de conformidad a lo establecido en el numeral 201.2, de la norma acotada, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Es así que, de la revisión efectuada a la Resolución de Órgano Sancionador N° 236-2017-GRL-OERRHH-OSPAD, de fecha 14 de marzo 2017, se observa un error material en todo el párrafo del artículo N° 2°, "**COMO MEDIDA** accesoria se tiene presente el artículo 105° del D.S. N° 040-2014-PCM concordado con el artículo 98 de la Ley N° 30057 que establece que una vez que quede firme o se haya agotado la vía administrativa este acto administrativo de suspensión sin goce de remuneraciones y se hará efectivo automáticamente por un espacio de un mes", siendo necesario hacer la rectificación, no debió haberse consignado por tratarse de un hecho distinto al del artículo 1° de la referida resolución, por lo que se le deberá excluir de la parte resolutive, debiendo quedar reestructurado de la siguiente forma: **ARTÍCULO 1°.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 días**, para el servidor



JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES, en aplicación con en el literal c), numeral 93.1, del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad con el literal e) del artículo 107° de la mencionada norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTÍCULO 2°.- CONCEDER** al señor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, a efecto de presentar su recurso de Reconsideración o de Apelación, en aplicación del inciso 207.2 del artículo 207° del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...), en concordancia con el artículo 95.3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo la autoridad que resolvería recurso de apelación el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR. **ARTÍCULO 3°.- REMITIR** todo lo actuado, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del GOREL, a fin de que éste cautele y se registre en el Sistema del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y del mismo modo remitir y un ejemplar de la presente resolución al Área de Coordinación Interna de Registro y Escalafón, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.



Que, estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, modificada por la Ley N° 27902, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, y;

RESUELVE:

Artículo PRIMERO.- Rectificar de Oficio la Resolución de Órgano Sancionador N° 236-2017-GRL-OERRHH-OSPAD, de fecha 14 de marza 2017, en el extremo que deberá excluirse el Artículo N° 2° de la precitada resolución debiendo quedar reestructurada la misma de la siguiente forma: **ARTÍCULO 1°.- IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 días**, para el servidor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, en aplicación con en el literal c), numeral 93.1, del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad con el literal e) del artículo 107° de la mencionada norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución; **ARTÍCULO 2°.- CONCEDER** al señor **JUAN ENRIQUE VASQUEZ TORRES**, el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, a efecto de presentar su recurso de Reconsideración o de Apelación, en aplicación del inciso 207.2 del artículo 207° del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...), en concordancia con el artículo 95.3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; siendo la autoridad que resolvería recurso de apelación el Tribunal del Servicio Civil - SERVIR; **ARTÍCULO 3°.- REMITIR** todo lo actuado, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del GOREL, a fin de que éste cautele y se registre en el Sistema del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), de acuerdo con lo establecido en el artículo 98° de la Ley del Servicio



**GORE
LORETO**

OFICINA EJECUTIVA DE
**RECURSOS
HUMANOS**

ORGANO
SANCIONADOR
MORAL, ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO Y
PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

LEY N° 30057

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Civil - Ley N° 30057 y del mismo modo remitir y un ejemplar de la presente resolución al Área de Coordinación Interna de Registro y Escalafón, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo SEGUNDO.- REMITIR lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Loreto y copia fedatada al Área de Coordinación Interna de Registro y Escalafón, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese y Cúmplase;

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Estelindo Zamanta Paredes Cordero de Del Risco
JEFE OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

GOREL/FMC
GGR/AFVS
RRHH/EZPG
ST/RGVS

NOTES ON THE HISTORY OF THE
CITY OF NEW YORK

